

Provincia de Córdoba

Córdoba, Centro Nacional Formación Profesional de 1.º y 2.º grados.—Primer grado en la profesión de Operador de Laboratorio, de la rama Química y segundo grado en la especialidad de Análisis y procesos básicos de la misma rama.

Provincia de Huesca

Tamarite de Litera, Sección Formación Profesional de 1.º grado.—Primer grado en la profesión de Mecánica, de la rama del Metal.

Provincia de León

Bembibre, Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados.—Primer grado en la profesión de Delineante, de la rama de Delineación.

Provincia de Lugo

Chantada, Sección Formación Profesional 1.º grado.—Primer grado en la profesión de Mecánica, de la rama del Metal.

Provincia de Tarragona

Tarragona, Instituto Politécnico.—Primer grado en la profesión de Operador de Laboratorio, de la rama Química y segundo grado en las especialidades de Análisis y procesos básicos, de la misma rama e Instrumentación y control, de la rama de Electricidad y Electrónica.

Provincia de Toledo

Gálvez, Sección Formación Profesional de 1.º grado.—Primer grado en la profesión de Electricidad, en la rama de Electricidad.

Toledo, Instituto Politécnico.—Segundo grado en la especialidad de Calderería en chapa y estructural, de la rama del metal.

Provincia de Valladolid

Valladolid, Instituto Politécnico.—Primer grado en la profesión de Administrativo, de la rama Administrativa y Comercial y segundo grado en la especialidad de Administrativo, de la misma rama.

IV. DESESTIMACIONES

Las propuestas que incluidas en las programaciones reseñadas o formuladas con posterioridad a las mismas no sean específicamente autorizadas por esta Orden deben ser consideradas como desestimadas.

A este respecto, y con el fin de evitar perjuicios graves e injustificados a los alumnos que hubieran cursado enseñanzas no autorizadas legalmente y, por tanto, sin validez académica ni administrativa, se encarece a todos los Delegados Provinciales que adopten las medidas necesarias para asegurar que los cuadros de enseñanzas de todos los Centros de Formación Profesional, cualquiera que sea su clasificación, se ajusten exactamente a los aprobados mediante las oportunas Ordenes ministeriales.

Para asegurar esas medidas, los Coordinadores Provinciales de Formación Profesional cuidarán de que se cumplan, asegurándose de que la matrícula en dichos Centros responde estrictamente a los estudios que están debidamente autorizados a impartir.

V. DISPOSICIONES FINALES

A) Las enseñanzas autorizadas al Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Tarragona lo son como consecuencia de que las mismas han sido suprimidas en el Instituto Politécnico de la misma ciudad, quedando por tanto el personal docente específico de la profesión de Operador de Laboratorio y de las especialidades de Análisis y procesos básicos e Instrumentación y control destinado en el Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados de Tarragona. En lo que se refiere al Profesorado del Área Formativa Común debe concedérsele derecho preferente para cambiar de Centro, si así lo desea, dentro de la misma localidad, en el primer concurso de traslados que se convoque.

B) Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V.V. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Director general de Personal.

18198

ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se autoriza la denominación de «Diego de Haedo» para el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Valle de Carranza (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Centro Nacional de Formación Profesional de

primero y segundo grados de Valle de Carranza (Vizcaya), en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Diego de Haedo».

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y en atención a la relevante personalidad histórica del benedictino Diego de Haedo, sobrino de un arzobispo de Palermo del mismo nombre y apellido, y natural del Valle de Carranza, autor de una importante obra sobre la «Topografía e Historia de Argel», en la época del cautiverio de Cervantes, de gran resonancia en su época, se estima como oportuno y aceptable la decisión de dar su nombre al Centro de Valle de Carranza, valle en el que nació dicho historiador, estimándose que debe escribirse Diego de Haedo, que es como viene escrito en la obra mencionada que dió fama a su autor, aunque la localidad de su origen se denomine Ahedo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado «Diego de Haedo», de Valle de Carranza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18199

ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se regula el acceso a la Formación Profesional de primer grado de los «Auxiliares de Empresas» e «Intérpretes de Oficina Mercantil».

El Real Decreto 265/1979, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), transformo las Escuelas Periciales de Comercio en Centros de Formación Profesional.

El citado Real Decreto, en su artículo quinto, establece que el Ministerio de Educación, con dictamen de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, determinará los requisitos y condiciones que hayan de reunir lo: «Auxiliares de Empresas» e «Intérpretes de Oficina Mercantil» para el acceso a las enseñanzas y titulaciones de Formación Profesional.

Por todo lo anterior, este Ministerio, previo informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Quienes posean el Diploma Oficial de «Auxiliares de Empresa» o de «Intérpretes de Oficina Mercantil», podrán obtener el título académico de Formación Profesional de Primer Grado, en cualquiera de las profesiones actualmente reguladas en la Rama Administrativa y Comercial, previa superación, con la posibilidad de hacerlo en un año académico, de las materias que a continuación se señalan:

— Área Formativa común: «Formación Humanística» de 1.º y 2.º curso.

— Área de Ciencias Aplicadas: Completa de 1.º y 2.º curso.

— Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos: «Tecnología» y «Prácticas», ambas de 2.º curso.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

18200

ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 19 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: